

RAD (2018-190): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: COMULTRASAN (NIT: 890201063-6)
APODERADO: DRA. INGRID JULIETH PINZÓN REYES
DEMANDADOS: LUIS FELIPE NIÑO MOGOLLÓN (c.c.13.350.098).

Pasa al despacho de la señora juez, que la parte demanda allego nuevamente en debida forma publicaciones de emplazamiento y se siga con el trámite procesal.(ver a folio 41 a 46) Provea. Rionegro (S), noviembre 20 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre veinte de dos mil veinte

Encontramos que aparece la certificación de Vanguardia Liberal, de que se hizo la publicación en prensa y en su página web, y que han transcurrido quince (15) días desde la precitada publicación (ver folios 41 a 46) según las documentales arrimadas, por ende es procedente llevar a cabo dicho trámite.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud. en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP, esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

1

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Vencidos los quince (15) días antes mencionados, mediante auto se hará la designación del curador ad.litem para que represente al emplazado o emplazados, si no concurren.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ